

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 6 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 203
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
Finiquito a Favor del Señor Sebastián Rugama Z. Pág. 2201

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Franquicias y Privilegios a Firma Mueblería Esco, Sociedad Anónima. 2202
Señor Humberto Serrano Tejada Jubilado con \$ 400.00 Mensuales 2203

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega.—(Continúa) 2.01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA
Reforma de los Artículos 169 y 170 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. 2208

RADIODIFUSION

Sr. Antonio Rivas Callejas Solicita Licencia para Operar en Radiodifusora Comercial 2203

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración Minera del Señor Donal N. Spencer. 2208
Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica. 2210

SECCION JUDICIAL

Remates 2211
Títulos Supletorios 2215
Arriendo de Terreno Municipal. 2215
Sucesores de don Luis Somoza D. Solicitan Reposición de Título. 2215
Declaratorias de Herederos. 2215
Citaciones de Procesados 2216

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquito a favor del Señor Sebastián Rugama Z.

Exp. No. 155

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,

D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y veintinueve minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, llevada por el señor Sebastián Rugama Z., quien es mayor de edad, casado, y de este domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 16 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdobas con Cuarenta Centavos. (C\$27,999.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta cuenta por el contador de esta Sala, señor William Lanzas I., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 11, trece reparos y siete observaciones pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según autos de las diez y treinta minutos de la mañana de primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto, fue puesto el «cúmplese» de ley a las once de la mañana de ese mismo día y año, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Rugama Z., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil, de esa localidad, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón

del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 17, el apoderado señor Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los diecisiete reparos y siete observaciones formuladas a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el cuenta-dante, señor Rugama Z., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sebastián Aparicio Rugama Z., de calidades conocidas en autos, junto con un fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito,

debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Marina Reyes,
Sria. Ad-Hoc.

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Franquicias y Privilegios a Firma
Mueblería Esco, Sociedad Anónima**
No. 2310—B/U No. 687975—\$344.00

No. 115

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Mueblería Esco, Sociedad Anónima para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el Departamento de León y que dedica a la producción de Muebles de Madera.

Segundo: La Resolución No. 71—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, a las once de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se Clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparándola, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto No. 128 del 30 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 191 del 24 de Agosto de 1965.

Tercero: La comunicación de fecha siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la cual la firma: Mueblería Esco, Sociedad Anónima acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares se encuentran operando y gozando de la protección que la Ley otorga en la categoría antes mencionada, es procedente otorgar a esta Planta tal protección.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución

del Ministerio de Economía como Conveniente Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) — Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso,

las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de las franquicias señaladas en los acápites anteriores será el mismo señalado en el Decreto No. 128 del 30 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 191 del 24 de Agosto de 1965.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Señor Humberto Serrano Tejada
Jubilado con C\$ 400.00 Mensuales

No. 348

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Autorízase, a partir del 1o. de Septiembre de 1967, la incorporación en la Nómina de Jubilados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al señor Humberto Serrano Tejada, con la asignación mensual de Cuatrocientos Córdoba Netos... (C\$400.00).

Esta erogación mensual se imputará a la Partida 07—13—01—02 Servicios Administrativos, 07 Transferencias Corrientes, 071 Directas a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Agosto de 1967. «Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega

(Continúa)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Art. 17.—*Disolución de Sociedad:*

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del Impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Art. 18.—*Transformación de Sociedades:*

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- | | | |
|---|----------|----------|
| a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de ₡ 100.00 de impuesto | (mínimo) | ₡ 100.00 |
| b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimo total de ₡ 100.00 de impuesto | (mínimo) | ₡ 100.00 |
| c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades. | | |

Sección IV. *Impuestos Varios:*

Art. 19.—*Construcciones:*

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Depto. de Jinotega, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determi-

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
---	--	---------	---------

nado de conformidad con el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Art. 20.—Destace.— Ganado Mayor y Menor:

1	El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:		
	a) Por cada res de ganado mayor		\$ 5.00
	b) Por cada res de ganado menor		3.00
2	Mataderos Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio)	\$ 3,000.00	
3	Destazadores		
	a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50	100.00	
	b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias	50.00	
	c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias	40.00	

Los administradores o fieles de los rastro públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Art. 21.—Cemento, Azúcar y Harina:

a)	Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de		0.25
b)	Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas el	1 %	
c)	Harina: Las empresas nacionales productoras de harinas o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez por cada quintal vendido un impuesto de		0.20

Art. 22.—Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán	250.00	
Por cada quintal desmotado		0.20

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
---	--	---------	----------

Art. 23.—*Edictos:*

- | | | | |
|---|--|--|-------|
| a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase | | | 5.00 |
| b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase | | | 3.00 |
| c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros | | | LIBRE |

Art. 24.—*Sección V.—Impuestos sobre ventas e ingresos por servicios*

1% sobre Ventas

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Depto. de Jinotega, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas. Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse

	1 %
	1 %
	1 %
	1 %

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios.

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastreías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Asimismo pagarán uno por ciento	1 %
sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e	1 %

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
---	--	---------	----------

impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse 1 %

Art. 25.—*Exentos de Pago*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Art. 26.—*Regulación de Pago.*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas, los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5% del 10% por los primeros 60 días de rezago; y el 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 27.—*Inspección de los libros del vendedor:*

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

(Continuad)

Universidad Nacional de Nicaragua

Reforma de los Artículos 169 y 170 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

«6.—La Junta Universitaria en uso de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley Orgánica del 25 de Marzo de 1958 y el artículo 204 de los Estatutos de la Universidad acuerda reformar los artículos 169 y 170 de dichos Estatutos en la forma siguiente:

El artículo 169 se leerá así:

«Arto. 169.—La ceremonia de investidura se realizará conjuntamente el primer miércoles de cada mes a todos los graduandos que hayan completado sus requisitos académicos en el mes inmediato anterior. En casos extraordinarios el Rector podrá señalar otro día para la realización de este acto.»

El artículo 170 se leerá así:

«Arto. 170.—La ceremonia de investidura se realizará en presencia de los Decanos y Secretarios de las Facultades a que pertenezcan los graduandos.»

De conformidad con la presente reforma la ceremonia de graduación se efectuará en la sede central de la Universidad para todos los graduandos. La presente reforma entrará en vigor el primero de Octubre del corriente año, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.»

Aprobado por la Junta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en sesión No. 268 del veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Denis Martínez Cabezas,
Secretario General

Radiodifusión

Sr. Antonio Rivas C. Solicita Licencia para Operar en Radiodifusora Comercial

No. 2305—B/U No. 687882—\$ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Antonio Rivas Callejas, solicitando «Licencia» para instalar y operar en la ciudad de Chinandega, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «La Voz de Chinandega», identificada con las letras «Y N R A» y con frecuencia de Mil Trescientos Kilociclos (1.300 Kcs.), Potencia, Quinientos Watts, (500 w.), la cual está funcionando desde el 22 de Octubre de 1954.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de

diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, O. N.

2 1

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración Minera del Señor Donal N. Spencer

No. 2101—B/U No. 667731—\$ 1.200.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Donal N. Spencer, mayor de edad, casado, Empresario de Minas y de este domicilio, ante Usted, y procediendo en mi propio nombre, atentamente comparezco y expurgo:

Por medio del presente escrito reafirmo mi solicitud para una Concesión de Exploración Minera, fechada el ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis, presentada a la Oficina a su muy digno cargo a las ocho y quince minutos de la mañana del día doce de Junio de ese mismo año.

Teniendo siempre interés en dedicarme, de acuerdo con la técnica minera, a la exploración de yacimientos de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, por el presente escrito solicito al Gobierno de Nicaragua, por medio de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Minerales Metálicos e Industriales siguientes: oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganeso, hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, cal, fosfatos, fluor, espato, yeso, antimonio, barita, cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo, vanadio, estaño y cualesquier otro. La concesión que se denominará «Minerales Asociados» la solicito por el término de cinco años, y sobre un área o zona que aparece marcada en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

El área o zona que solicito está ubicada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya, y su forma es de un polígono irregular enmarcado y definido por ocho puntos numerados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. Las líneas conectando estos puntos están orientadas Norte-Sur y Este-Oeste. El punto No. 1 está localizado en la intersección del camino que conduce de Siuna a Alamicamba con el ramal del camino que conduce a Limbaya. El punto No. 6 es una cota fija «Murawas». —Estos puntos son fáciles de localizar. El perímetro del área se determina de la manera

siguiente: Se parte del Punto No. 1 en e gancho de los caminos Alamicamba-Lisbaya Siuna y se miden 64 kilómetros al Norte-franco, y se llega al punto No. 2 en las montañas del Río Kukalaya; del Punto No. 2 se miden 31 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 3; del Punto No. 3 se miden 12.4 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 4; del Punto No. 4 se miden 6.9 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 5; del Punto No. 5 se miden 4.2 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 6; del Punto No. 6 se miden 40.1 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 7; del Punto No. 7 se miden 47.4 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 8; y del Punto No. 8 se miden 78.0 kilómetros al Este franco llegando al punto No. 1, así cerrando los límites del área solicitada para exploraciones. Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Río Kukalaya, minerales de la «Neptune Gold Mining Company», Río Pis Pis, Río Guabul y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, Río Prinzapolka y Cuicuinta; Este, llanos entre los Ríos Bambana y Prinzapolka, Río Ocunguás, afluentes del río Kukalaya y terrenos nacionales; y, Oeste, Cordillera Isabelia o Montañas del Saslaya, afluentes del Río Bocay y terrenos nacionales.

La extensión total del área arriba descrita y deslindada es de 3,929.52 kilómetros cuadrados, pero dentro de esa área hay 310 kilómetros cuadrados de la concesión solicitada por el suscrito (Donald N. Spencer) en memorial de fecha 12 de Marzo de 1963, así como las propiedades mineras de «Rosita Mines, Ltd.»; «La Luz Mines, Ltd.»; la mina «Primavera» del señor Edward Hagie, y algunas pertenencias de «Neptune Gold Mining Company». Además, dentro de esa área están localizados derechos, minas y planteles titulados por la «Compañía Marítima Mundial, S.A.». Todos los derechos vigentes serán respetados.

Me propongo realizar, durante la vigencia de la Concesión que solicito, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que acompaño como anexo.

En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, tengo a bien expresar que gozo del antecedente de haber organizado empresas mineras en diferentes países como: Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala y Honduras. En Nicaragua organicé las empresas conocidas como «Empresa Minera de Nicaragua», que operó la mina denominada «El Limón» y la Compañía Minera «La India» que trabajaba los minerales de «La India», ambas en el Departamento de León; no obstante lo expuesto, acompaño docu-

mentos a esta solicitud con que demuestro disponer de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos propuestos.

Manifiesto clara y categóricamente que me someto a las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras; y en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Asimismo declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero, y de que no me comprende ninguna de las prohibiciones concretamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño con anexos los siguientes documentos:

- a) — Documentos demostrativos de que dispongo de capacidad técnicas y económicas para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes;
- b) — Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud;
- c) — Dos ejemplares de un croquis con la información suficiente del área o lugar solicitado, así como una extensión aproximada y demás características pertinentes;
- d) — Un informe técnico que justifica la exploración pretendida; y
- e) — Descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión.

Estoy listo a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como cualquier otro requisito legal.

Deseo manifestar a Usted, señor Director, que estoy listo a presentar cualquier otro informe o documentos que su autoridad juzgue necesarios para la mejor tramitación de mi solicitud.

Para expeditar la tramitación de esta solicitud, también declaro que desde ahora me someto a las disposiciones que contenga la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los derechos mineros que de acuerdo con la Ley de la materia estuvieren vigentes dentro del perímetro del área que me interesa explorar.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Señalo para oír notificaciones las oficinas de «Empresa Minera de El Setentrion», situadas en los altos del edificio de la «Com-

pañía Automotriz y Equipos Industriales», en esta ciudad.

Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Donald N. Spencer.—Para su presentación (f) Aristides Somarriva V., junto con los documentos especificados a las siete y media de la mañana del treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia.—Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya el solicitante su Depósito de Costas, en el Banco Central de Nicaragua y a la orden del Ministerio de Economía, por la cantidad de un mil córdobas. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.—En la ciudad de Managua, D. N., a las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, notifiqué el auto que antecede al Señor Donald N. Spencer, leyéndoselo íntegramente en el local del Despacho, quien entendido excusó firmar.—(f) Sebastián Pavón Tapia.—Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

Habiendo el Señor Donald N. Spencer, efectuado el «depósito de costas» que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en debida forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, clasifíquese como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», diario oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.—En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. En la propia oficina de Riquezas Naturales, notifiqué el auto que antecede al señor Donald N. Spencer, leyéndoselo íntegramente y entendido firma esta Acta de notificación.—(f) Donald N. Spencer.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, D. N. cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—*Sebastián Pavón Tapia.*

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica

Nº 2275 —B/U Nº 681247— ₡ 45.00
United States Borax & Chemical Corporation,
mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Borateem»

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre mil

novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2244 —B/U Nº 680714— ₡ 90.00
John B. Stetson Company, mediante apoderado,
solicita registro Marcas:

«Stetson», y



Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2274 —B/U Nº 681245— ₡ 45.00
Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos, solicita registro Marca:

«F a n s i d a r »

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho Julio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2276 —B/U Nº 681247— ₡ 45.00
Airkem, Inc., solicita registro Marca:

«On Guard»

Para: Limpiadores de Tazas de Inodoros, Clase 4
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2278 —B/U Nº 681246— ₡ 45.00
Purolator Products, Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:

«Micronic», «Purolator»

Para: Clase 34.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2279 —B/U Nº 681246— ₡ 45.00
Hoy Shot Quality Products Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Hot Shot», «Skram»

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintuno Junio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2280 —B/U Nº 681246— ₡ 45.00
Olivier Paul Gaudin, mediante Gestor Oficioso,
solicita registro Marcas:

«Algesal», «Sufralem», «Detrisol»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2281 — B/U Nº 681246— \$ 45.00
The Quaker Oats Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

«Nudavena»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2308—B/U Nº 687824— \$ 90.00
Modenverlag Anne Burda, Alemania mediante apoderado, solicita registro Marca:

burda

Para: Clase 41.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2334 —B/U Nº 688338— \$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

«Casino»

Para: Productos de Clase 6.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciséis de Agosto, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2335—B/U Nº 688338 — \$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

«James Bond»

Para: Productos de Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Agosto, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2337 —B/U Nº 688347— \$ 90.00
The S.E. Massengill Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Adrenose», «Obedrin», «Massengill»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2339 —B/U Nº 688462— \$ 45.00
Jorge Blanco Umaña, San Salvador, solicita registro Marca,

Venerable

Para: Clase 52. (Licores alcohólicos).
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, uno Septiembre mil novecientos sesentisiete.—R. Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 10 de Septiembre de 1967, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al me-

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

por postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE "D"

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7616 1	Pulsera de cadena mart. 59½ grs.	350.40
7622 1	Cadena tej. chino con dije de Cristo 27 grs.	146.00
7623 1	Anillo con piedra ord. y 1 cadena tej. No. 8 sin dije, 15 grs.	87.60
7624 1	Pulsera de cad. mart. y 1 cadena con dije de Cristo golp. 17 grs.	87.60
7682 1	Cadena ord. rev. con dije de medalla china, 11 grs.	58.40
7709 2	Anillos dist. 1 dije de medalla, 15 grs.	58.40
7743 1	Cad. con dije de medalla calada, 14 grs.	73.00
7758 1	Par de argollas, 1 esclava tej. chino 13 grs.	73.00
7760 1	Cadena con dije de Cristo golp. 4½ grs.	21.90
7761 1	Cadena con dije de Cristo golp. 7 grs.	36.50
7792 1	Cadena tej. chino con dije de medalla de 10k. 23 grs.	102.20
7825 1	Cadena con dije de Cristo y 1 par de chapas golp. 5 grs.	29.20
7831 1	Par de chapas de 2½ pesos mex. 1 cadena de medalla 11 grs.	58.40
7846 2	Anillos dist. 8 grs.	43.80
7861 1	Cad. ord. con dije de medalla golp. 2 grs.	14.60
7889 1	Par de mancuernillas golp. 1 cordón con dije 20 grs.	102.20
7919 1	Cadena con dije de Cristo golp. 5 grs.	21.90
7931 1	Puls. tej. chino y 1 esclava tej. chino 19 grs.	102.20
7939 1	Puls. tej. chino golp. cad. de seg. rev. 15 grs.	87.60
7940 2	Anillos dist. 4 grs.	21.90
7966 1	Cadena ord. y 1 par de chapas, 11½ grs.	58.40
7967 2	Cad. dist. con sus respectivas med. 9 grs.	43.80
7968 1	Cad. tej. chino con dije de lámina cal. con piedra, 10 grs.	58.40
7989 1	Anillo con piedra 12 grs.	65.70
7979 1	Puls. de eslab. grab. 20 grs.	116.80
7992 1	Pulsera tej. chino cad. de seg. rev. y 1 cad. con dije 25 grs.	116.80
8030 1	Puls. tej. No. 8 26 grs.	146.00
8037 2	Anillos dist. 3 grs.	17.52
8083 1	Anillo con piedra 12 grs.	65.70
8084 1	Cad. fina con dije y 1 anillo, 11 grs.	51.10
8087 1	Anillo con tres brillantes, 3½ grs.	219.00
8088 1	Pulsera tej. chino 31 grs.	116.80
8089 1	Puls. media caña grav. mal estado, 43 grs.	182.50

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
8091	1	Cadena tej. chino con dije de medalla, 30 grs.	146.00	13891	1	Puls. tej. No. 8 con dije, 8 grs.	43.80
8092	2	Cadenas dist. con sus dijes, 1 par de argollitas, 1 anillo 10 grs.	36.50	13938	1	Esclava 43 grs.	218.20
8108	1	Cadena ord. rev. con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	14280	1	Anillo grabado 2½ grs.	14.80
8109	1	Pulsera tej. No. 8 en mal estado 21 grs.	73.00	14429	1	Pulsera No. 8, 2 anillos y 1 cadena c/eslab. de perlas 25 grs.	146.00
8118	1	Esclava tej. chino y 1 anillo, 7 grs.	36.50	14475	1	Cadena con dije de Cristo, 11 grs.	43.80
8134	1	Puls. tej. chino con dije de medalla 18 grs.	87.80	14409	1	An. de meseta lisa, 4 grs.	21.90
8198	1	Anillo desp. y 1 esclava tej. No. 8 6 grs.	29.20	14471	1	Máquina de escribir portátil marca OLIVETTI	219.00
8212	1	Esclavita, 1 anillito y 1 dije de Cristo, 5 grs.	29.20	14549	1	Pulsera tej. chino 15 grs.	87.60
8224	2	Anillos dist. 7 grs.	36.50	14565	1	Pulsera No. 8 con 1 pedazo de cadena de seg. 11 grs.	51.10
8261	1	Cadena ord. sin dije 3 grs.	17.52	14606	1	Cordón con dije de Cristo golp. 11 grs.	58.40
8273	1	Cad. tej. chino con medalla 17 grs.	73.00	14734	1	Reloj inox. marca LIGA vidrio rayado	29.20
8282	1	Anillo golp. desp. y 1 par de argollones golp. 7 grs.	43.80	14778	1	Anillo y 1 pulsera pequeña 3 grs.	17.52
8317	2	Cadenas dist. 1 dije y 2 anillos dist. 47 grs.	219.00	14807	1	Cadena tej. chino con dije y 1 anillo 23 grs.	131.40
8325	1	Cadena tej. chino con dije de Cristo 17 grs.	87.60	14827	1	Cadena tej. chino con dije de med. 16 grs.	87.60
SERIE "N" Y "Ñ" BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS				14877	1	Cadena con dije, y 1 anillo 13 grs.	73.00
90229	1	Anillo con 1 diamante 3½ grs.	107.80	14881	1	Cadena con dije de Cristo golp. y 1 anillo 25 grs.	131.40
06133	2	Anillos dist. 7½ grs.	45.00	14920	1	Pulsera tej. No. 8 8 grs.	43.80
06521	1	Pulsera tej. No. 8 rev. con dije de moneda mutilada 10 grs.	59.20	14921	1	Puls. tej. de corozo 7 grs.	36.50
07834	3	Anillos dist. 1 par de argollas, 1 esclava y 1 cad. con dije 29 grs.	148.00	14998	1	Cordón con dije de medalla y 1 cad. con dije de med. 22 grs.	116.80
08142	2	Cadenas dist. y 1 anillo, 18 grs.	88.80	15000	1	Cad. ord. con dije de medalla 5 grs.	29.20
08685	1	Reloj inox. marca ARBOR con pulsera	44.40	15006	1	Cadena tej. chino con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00
08960	1	Cad. ord. con dije de med. golp. 1 par de chapas de moneda dos pesos mex. 10 grs.	59.20	15084	1	Cad. rev. con med. 8 grs.	29.20
09143	1	Cadena rev. con dije de med. 11 grs.	44.40	15122	1	Cadena tej. chino con medalla de 10k. 17 grs.	87.60
09676	1	Cordón sin dije y 1 anillo, 9 grs.	29.60	15134	1	Esclavita tej. chino y 1 cad. c/2 rev. y dije de med. 6½ grs.	36.50
09677	2	Anillos dist. 1 par chapas 6 grs.	22.20	15143	1	Cadena ord. con dije de med. 11 grs.	58.40
09678	1	Cadena ord. sin dije 5 grs.	14.80	15144	1	Cadena tej. chino sin dije, 8 grs.	43.80
09685	1	Cadena ord. con dije de medalla 11 grs.	66.60	15177	1	Máquina de escribir portátil marca OLIMPIA	438.00
09686	1	Puls. de eslabones 21 grs.	118.40	15203	1	Anillo 10 grs.	58.40
11594	1	Silla niquelada y 1 mesa niquelada	59.20	15206	1	Par de argollas 1 esclavita 1 dije de Cristo, otra esclavita 16 grs.	73.00
12120	1	Cadena con dije de Cristo, 1 anillo y 1 par chapas 9 grs.	59.20	15221	1	Par chapas 6½ grs.	36.50
12363	1	Par chapas de monedas de monedas de 2 y medio pesos mex. 4 grs.	29.60	15312	1	Cadena tej. chino con dije de medalla 17 grs.	87.60
12595	1	Anillo de meseta grab. 11 grs.	51.10	15335	1	Prendedor y 1 mancuernilla 13 grs.	73.00
12848	1	Anillo con brillantes, 2 grs.	219.00	15337	2	Corazoncitos golp. y 2 pares de chapas dist. 7 grs.	36.50
13274	1	Pulsera, 2 anillos, y 1 par chapas 8 grs.	43.80	15352	1	Reloj marca RETAWA con pulsera	58.40
13344	1	Abanico eléctrico marca MANNING MOWMAN	43.80	15353	1	Anillo, 1 puls. con dije de med. 38 grs.	219.00
13421	1	Cadena rev. sin dije y 1 anillo 5 grs.	21.90	15372	1	Reloj inox. sin marca 1 pul. tej. inox. para varón	29.20
13618	1	Anillo y 1 pulsera tej. chino rev. 15 grs.	73.00	15407	1	Anillo, 12 grs.	65.70
				15412	1	Cadena con dije 10 grs.	58.40
				15437	2	Anillos dist. 1 cad. con dije de Cristo, 15 grs.	87.60
				15440	1	Cad. Tej. chino con dije de med. 18 grs.	87.60
				15504	2	Anillos dist. 12 grs.	65.70
				15591	1	Esclava tej. chino 11 grs.	58.40
				15611	1	Pulsera golp. con cad. de seg. 116 grs.	116.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15616	3 Anillos dist. 11 grs.	58.40	16580	1 Puls. incomp. de 10 monedas de 2 colonos rev. 18 grs.	87.60
15644	2 Cadenas dist. con sus respectivos dijes, 7 grs.	36.50	16614	1 Puls. tej. No. 8 rev. 3 gra	14.60
15680	1 Anillo, 1 esclavita tej. chino y 1 dije de med. 8 grs.	43.80	16639	2 Anillos dist. y 1 puls. tej. chino 22 grs.	116.80
15710	1 Reloj marca BULOVA vidrio quebrado	146.00	16650	3 Anillos dist. 2 dijes dist. 3 pares de chapas dist. 1 clava, 1 pulsera y 1 cadena fina rev. sin dije, 13 grs.	58.40
15712	1 Anillo 1 cadena rev. con dije de med. 19 grs.	87.60	16683	1 Calentador de pan eléctrico marca TOASTINES	36.50
15724	1 Cordón con med. 41 grs. Med. Med. es de 10 k.	219.00	16704	1 Puls. tej. No. 8 8 grs.	14.60
15728	1 Puls. tej. No. 8 14 grs.	65.70	16759	1 Puls. tej. chino rev. 16 grs.	73.00
15730	1 Anillo, 1 cadena tej. chino con dije de med. 21 grs.	116.80	16767	1 Cad. ord. con dije de Cristo golp. 11 grs.	58.40
15735	1 Máquina de coser marca SINGER de juguete	7.30	16779	1 Cadena con dije de med. de 10k. 9 grs.	36.50
15759	1 Cad. mart. sin dije 20 grs.	80.30	16780	1 Reloj marca NOVELTI vidrio rayado	36.50
15793	1 Anillo de meseta 15 grs.	87.60	16785	10 Llaves distintas, 2 calibradores 1 desarmador	29.20
15796	1 Cadena con dije de med. y 1 par argollas golp. 14 grs.	58.40	16789	1 Martillo 1 diablito y plomada y 1 escoplo	17.52
15803	1 Puls. tej. No. 8 con dije de moneda de 2½ dollar 12 grs.	43.80	16861	1 Reloj inox. mar. BULOVA	73.00
15831	2 Anillos dist. 1 dije 1 cad. con dije y otro dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	16886	1 Abanico eléctrico jiratorio marca NATIONAL 3 velocidades	146.00
15832	4 Anillos dist. y 1 par argolloncitos 9 grs.	51.10	16894	1 Máquina de escribir portátil marca OLIVETTI	146.00
15833	3 Anillos dist. y 1 pulserita, tej. chino 9½ grs.	51.10	16897	1 Pulsera tej. chino golp. 25 grs.	131.40
15892	1 Pulsera de aro, 33 grs.	189.80	16905	1 Cadena mart. con dije y 1 anillito, 10 grs.	58.40
15924	1 Cad. con dije de Cristo y 1 esclavita rev. 6 grs.	36.50	16916	3 Pares de argollas y 2 anillitos dist. 23 grs.	116.80
15931	1 Anillo liso, 5 grs.	29.20	16921	1 Puls. media caña golp. 16 grs.	73.00
15933	1 Reloj inox. marca BULOVA con puls.	73.00	16930	1 Anillo con piedra 6 grs.	36.50
15985	1 Anillo 12 grs.	65.70	16941	1 Anillo con piedra 6 grs.	29.20
15999	1 Esclavita tej. chino y 1 anillo 6 grs.	36.50	16969	1 Esclava tej. chino, y 4 anillitos dist. 21 grs.	116.80
16027	1 Pulsera tej. No. 8 rev. 10 grs.	51.10	16988	1 Plancha eléctrica marca K.M.	29.20
16029	1 Cad. ord. con dije de medalla golp. desp. 8 grs.	43.80	17024	1 Cad. ord. sin dije, 20 grs.	116.80
16033	1 Esclavita tej. chino y 1 cadena con med. 5 grs.	29.20	17067	1 Reloj inox. marca SPERA con vidrio rayado y pulsera	36.50
16036	2 Cadenas dist. 14 grs.	73.00	17086	7 Aros ochavados para pulsera, 33 grs.	306.60
16050	1 Pulsera de eslabones con con dije de 10k. 33 grs.	189.80	17162	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20
16140	1 Par de argollas y 2 anillos dist. 11 grs.	58.40	17222	1 Cadena con dije de Cristo y 1 puls. tej. chino 15 grs.	87.60
16151	1 Puls. tej. chino con dije de med. de 10k. 20 grs.	116.80	17245	1 Cadena con dije de med. y 1 anillo y 1 dije de Cristo 29 grs.	146.00
16213	1 Puls. tej. de corozo 14 grs.	73.00	17277	1 Par de argollas 1 dije de de med. y 1 prend. 15 grs.	58.40
16244	1 Cadena con med. de 10k. 16 grs.	73.00	17286	1 Anillo, 1 esclava tej. chino y 1 con dije desp. 25 grs.	146.00
16262	1 Esclavita tej. chino, 3 grs.	17.52	17290	1 Par de chapas golp. 3 grs.	17.52
16284	1 Puls. tej. chino con dije de 1 moneda de 5 Dollars 42 grs.	219.00	17326	1 Serrucho, 1 alicate y 2 desarmadores dist.	11.68
16295	1 Par de chapas, 2½ grs.	14.60	17345	1 Cadena con dije de med. y 1 par de chapas 10 grs.	43.80
16311	1 Cad. rev. con dije de medallita, 7 grs.	36.50	17380	1 Cordón con dije de Cristo 1 esclavita, tej. chino 8 gra	43.80
16314	1 Pulsera tej. chino cad. de seg. rev. 19 grs.	102.20	17403	1 Anillo con sold. y 1 cadena con dije de med. 15 grs.	37.60
16318	1 Pulsera de aro, 25 grs.	146.00	17455	1 Par de argollas y 1 par de mancuernillas, 11 grs.	58.40
16353	1 Reloj inox. marca ORIS con pulsera de cuero	43.80	17473	2 Anillos dist. y 3 cadenas dist. con sus dijes, 25 grs.	146.00
16368	1 Cadena rev. con dije de Cristo 5 grs.	21.90	17480	1 Pulsera de cad. mart. 33 grs.	146.00
16392	1 Puls. tej. No. 8 con dije, y 1 esclavita, 30 grs.	160.80	17506	1 Anillo y 1 pulsera con dije de medalla, 43 grs.	219.00
16446	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20			
16449	1 Anillo con piedra ord. 2½ grs.	14.60			
16514	1 Cad. ord. sin dije y 1 esclavita tej. No. 8 rev. 11 grs.	58.40			
16560	1 Esclavita tej. chino 4 grs.	21.90			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
17544	2 Puls. tej. No. 8 y 2 anillos con brillanets dist. 53 grs.	438.00
17562	1 Cadena con dije de medalla golp. 12 grs.	65.70
17578	1 Cámara fotográfica marca DIANA película 120 . .	14.60
17639	3 Anillos dist. 30 grs.	160.60
17647	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo con piedra, 15 grs.	87.60
17661	1 Cad. mar. rev. dije de Cristo 14 grs.	73.00
17662	1 Reloj 14 k. marca GENEVA puls. inox.	58.40
17708	1 Anillo con brillantes dist. 2 grs.	438.00
17720	2 Anillos dist. 14 grs.	73.00
17736	2 Anillos dist. 6½ grs.	36.50
17835	1 Cad. ord. con dije de med. 10 grs.	175.20
25430	1 Máquina de coser marca SINGER	426.00
27209	1 Máquina de coser marca OMEGA mueble en mal estado	85.20
28552	1 Radio portátil de baterías marca CHARP v.m./e. esq. queb.	70.00
29180	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	28.00
29203	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	140.00
29204	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	70.00
29282	1 Máquina de coser marca SINGER	280.00
29306	1 Máquina de coser marca SINGER	280.00
29325	1 Radio de baterías marca SINGER	210.00
29330	1 Radio portátil de baterías NATIONAL	168.00
29438	1 Máquina de coser marca SINGER	350.00
29602	1 Radio portátil de baterías marca JULIETTE	98.00
29680	1 Máquina de coser marca SINGER	420.00
29779	1 Radio marca SHARP	98.00
30015	1 Radio de baterías marca NATIONAL	70.00
30133	1 Radio tocadiscos portátil de baterías marca NATIONAL 3 veloc.	210.00
30302	1 Máquina de coser marca SINGER	210.00
30346	1 Tocabdiscos automat. marca PERPETUM de 4 velocidades	140.00
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR OFICINA PRINCIPAL		2 1

Nº 2318 — B/U Nº 576929 — ₡ 90.00
Diez mañana veinticinco Septiembre corriente año, remataránse veintidós hectáreas comarca Vijagua; linderos: oriente, occidente, Juan Miranda; norte, Eliseo Fernández; sur, Solón Rodríguez.
Ejecuta: Juan Miranda a Angélica Díaz.
Base: Quinientos Córdoba.
Opóngase término legal.
Juzgado Local. Camoapa, veintiocho Agosto, mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Mena, Juez Local.—Manuel Urbina, Secretario.

3 1

Nº 2355 — B/U Nº 611520 — ₡ 90.00
Cuatro tarde veintitrés Septiembre este año, remataránse mejor postor predio urbano en Ciudad Darío, lindante: oriente, carretera; poniente, Agustín González; norte, Antonia Téllez; sur, Aurelio Tremilo.

Bien valorado Quinientos Córdoba.
Ejecución: Sara Ruiz Orozco contra Felipe Flores.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treintinueve de Septiembre de mil novecientos sesentiete.—V. González C., Secretario Juzgado Local Civil.

3 1

Nº 2354 — B/U Nº 611521 — ₡ 90.00
Tres tarde veintitrés Septiembre este año remataránse mejor postor finca en Vijague Norte, esta jurisdicción, cuarenta manzanas, linda: oriente, Joaquín Blandón; occidente, José López; norte, Vicente López; sur, Bartolo Sequelra.

Bien valorado Quinientos Córdoba.
Ejecución: Clemente y José Valle Jarquín contra Fermín Valle Martínez.
Dado Juzgado Local. Matagalpa, treintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—V. González C., Srlo. Juzgado Local Civil.

3 1

Nº 2362 — B/U Nº 689309 — ₡ 135.00
Once mañana diecinueve corriente, subastaráse este Juzgado urbana Juigalpa Reparto La Tonga, solar veinticinco varas frente por treinta y tres varas y tercia de fondo; contiene casa tres dormitorios, linda: este, lote dos; oeste, avenida; norte, calle; sur, lote cuatro. Inscrita No. 9954, Asiento 10; Folio 62; Tomo 127, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Chontales.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Hernán Mario Cubillo y Sra.
Base: Veintiséis Mil Trescientos Ocho Córdoba con Cuarenta Centavos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, uno Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez Juez 1o. Civil del Distrito. F. Castillo F., Secretario.

3 1

Nº 2360 — B/U Nº 689402 — ₡ 90.00
Once mañana dieciocho corriente, local Juzgado venderánse al martillo públicamente, un sofá y dos sillones, en ejecución José Barbosa Fajardo contra María C. Outiérriz y Silvia Sandoval, reclamo suma Córdoba.

Oyense ofertas.
Juzgado 1o. Local Civil. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Argüello Poessy.—Carlos Vega, Srlo.

3 1

Nº 2336 — B/U Nº 688714 — ₡ 90.00
Cinco tarde dieciocho Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana cita barrio Larreynaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas, limitada: oriente, Juan Romero, poniente, avenida enmedio, norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Porio Carrero.

Base: ₡ 16,200.00.
Ejecución: María Adilia Castillo, contra Mercedes Perera Rodríguez.

Oyese postura.
Dado Juzgado 2o Civil del Distrito.—Managua, veintinueve de Agosto de 1967. Las tres de la tarde.—Manuel Barquero.—Noel Villavicencio.

3 2

Nº 2321 — B/U Nº 611519 — ₡ 90.00
Tres tarde, dieciocho Septiembre corriente año; subastaráse este Juzgado finca rústica, veinte manzanas, con mejoras.

Ejecuta: María Encarnación Valle a Francisco Valle.

Base: Doscientos Córdoba.
Juzgado Local. San Isidro. Matagalpa, Agosto veintiséis de mil novecientos sesentisiete. — Máximo Blandón, Secretario. 3 2

Título Supletorio

Nº 2332 —B/U Nº 675327— \$ 45.00
Otilia, Isabel, María Alegría, solicitan supletorio siete manzanas, Limay; oriente, Sebastián Talavera; poniente, Abel Artica; norte, Los Valdivias; sur, Salvador Castellón.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero. 3 1

Nº 2326 —B/U Nº 670283— \$ 45.00
Angela Espinoza Gutiérrez, solicita supletorio, urbana Niquinohomo: oriente, Alejandro López, poniente, norte, Lizandro Zambrana; sur, Carmen López.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L. 3 1

Nº 2325 —B/U Nº 670297— \$ 45.00
Cleto Escobar González solicita título urbana; oriente, Manuel Ortiz; poniente, Antonio Méndez; sur, Claudina González.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiséis Agosto mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L. 3 1

Nº 2324 —B/U Nº 625347— \$ 45.00
Uraulina Víctor solicita título rústica nueve y media manzana, linda: norte, La Calera; sur, Marcos Rodríguez; oriente, Benito Centeno; poniente, Casiano Centeno.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Molés S. Cole. 3 1

Nº 2323 —B/U Nº 625348— \$ 45.00
Julián Aguilar Slezar solicita título urbana San Jorge, una manzana, linda: norte, Cementerio; sur, Erasmo Holmann; oriente, Julián Aguilar; poniente, Zacarías Pereira.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Molés S. Cole. 3 1

Nº 2322 —B/U Nº 664748— \$ 90.00
Tomás Pérez solicita supletorio rústico, Subtlava esta ciudad, lindantes: oriente, Pedro Argüello; poniente, Las Ramírez, Sebastiana Osorio, Esteban Bárcenas; norte, Concepción González, Luis Picaño; sur, Sebastiana Osorio.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 1

Nº 2319 —B/U Nº 664733— \$ 90.00
Pastora Padilla, solicita supletorio urbano, Calvario esta ciudad, diez varas treinta pulgadas por veinte varas dieciséis pulgadas, lindante: oriente, Rosa Mendoza; poniente, Juan Mendoza; norte, Julia Zelaya; sur, Angela Zapata.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 1

Nº 2313 —B/U Nº 675363— \$ 45.00
Adelina Gutiérrez Pérez, solicita supletorio, casa, solar Cementerio: oriente, calle, Fernando González; occidente, Río Estelí; norte, Carmenza Gutiérrez; sur, Martín Blandón.

Quinientos Córdoba.
Opónganse.
Juzgado Local. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srío. 3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2341 —B/U Nº 676376— \$ 45.00
José Luciano Pérez solicita arrendamiento terreno ejidal, ocho hectáreas, Santa Rosa, Somoto; norte, Heberto Pinell, camino en medio; sur, oriente, Gustavo Guillén; occidente, Benito Núñez.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Somoto, 30 Agosto 1967.
—Gabriel López, Secretario. 3 1

Sucesores de don Luis Somoza D. solicitan reposición de Título

Nº 2357 —B/U Nº 688926— \$ 30.00
Sucesores de don Luis Somoza D. solicitan reposición título que se ha perdido cubriendo Trescientas Cincuenta Acciones (350) de la Compañía Leonesa de Productos Lácteos «El Hogar», S. A., numeradas dichas Acciones del No. 20.955 al 27.304.

Dándole las gracias de antemano por su atención nos suscribimos de Uds.,
Atentamente,

Compañía Leonesa de Productos Lácteos
«El Hogar» S. A.

J. FERNANDO LÓPEZ P.
Gerente General 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2304 —B/U No. 686733— \$ 30.00
Leda D'Arcy de Chávez, representante legal menores: Martín Ramses Chávez D'Arcy, Fátima de los Angeles Chávez D'Arcy, solicita declárese éstos herederos ab-intestatos de todos bienes, derechos, acciones de padre legítimo Adolfo Chávez Alfaro, sin perjuicio porción conyugal.

Interesados opónganse término legal.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—Cinco tarde.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio, Srío. 1

Reg. 2309 —B/U No. 669378— \$ 15.00
Enrique Sándigo Pérez, solicita que con sus hermanos Augusto, Alejandro y Carlos Alberto Sándigo Pérez, decláresele heredero de Alberto Sándigo Ruiz.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez, Secretario. 1

Reg. 2312 —B/U No. 677587— \$ 30.00
María de los Angeles García, solicita de-

claráse heredera universal todos bienes, derechos, y acciones al morir dejó su madre María del Carmen García, consistente: solar situado barrio El Panteón, El Viejo, lindante: Oriente, Andrea Novoa; Poniente, Benita Salazar; Norte, Amelia Picado; Sur, la misma Rodríguez Novoa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintiocho mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2314—B/U No. 677280—\$ 30.00

Elba Espinoza Torres, como cesionaria derechos de Rosa Montes v. de Baca, solicita declárase heredera todos bienes, derechos, acciones al morir dejó su madre María Montes, consistente: casa y solar situado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, Encarnación Palavicini; Poniente, Román Hernández; Norte, Virginia Aráuz, Felipe Toval; Sur, Josefina Marín.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintinueve mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2316—B/U No. 688111—\$ 15.00

Mercedes Outiérrez Amador, solicita declárase heredera única bienes pertenecientes su hermana Margarita Outiérrez Noguera.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada veintey nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Leda E. Ordóñez, Sria. 1

Reg. 2320—B/U No. 677592—\$ 30.00

Fulgencia Meléndez Flores, solicita declárase heredera bienes al morir dejó su padre Salvador Meléndez, consistente: mitad finca rústica situada jurisdicción Chichigalpa, seis manzanas y un mil ciento doce varas cuadradas, lindante: Norte, Ingenio San Antonio, Lorenza Duarte; Sur, Jesús y Pedro Meléndez; Oriente, Alfonso Paguaga; Poniente, Ingenio San Antonio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintinueve mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2331—B/U No. 677343—\$ 30.00

María Adilla Maradiaga de Carranza, unión hermana Gregoria Linarte, solicita declárase herederas todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre Teodora de la Concepción Maradiaga de Linarte, consistente: casa y solar situado Corinto, lindante: Norte, Manolo Montalván; Sur; El

Turco; Este, calle enmedio; Poniente, Isabel Loáisiga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintitrés mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 239

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Bernabé Ruiz, de generales ignoradas y Justo Bordas Meléndez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio en riña tumultuaria cometidos en las personas de Róger Flores, Oscar Meléndez Treminio y Pablo Ruiz López, respectivamente; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—René Robelo S.—Ernesto Marín, Srio.

Es conforme con su original.—León, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León. 1

Reg. 241

Por primera vez cito y emplazo al procesado Felipe Mendoza Espinoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Balbina Jiménez Centeno, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Río Grande, jurisdicción de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficios si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintitrés días de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León. 1